



NIT. 832.003.307-8

#### ACUERDO No. 16 DE 2017 AGOSTO 17 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FASES II Y III DEL PROYECTO TRANSMILENIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto de acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 literal A) de la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones... ":

Que el artículo 315 ib. ídem establece en sus numerales 3 y 5 que son atribuciones del alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes" y "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".. (...)

Teniendo en cuenta que, para el caso de las entidades territoriales, la Ley 819 de 2003, solamente reguló el tema de las vigencias futuras ordinarias, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República un proyecto de ley para regular las vigencias futuras excepcionales para dichas entidades.

En la exposición de motivos el Gobierno Nacional expresa la relevancia de las vigencias futuras en el nivel territorial como un instrumento para planificar y financiar grandes proyectos de inversión pública. En ese sentido se expresa lo siguiente:

"Las Vigencias Futuras en las Entidades Territoriales.

Jung



# Departamento de Cundinamarca CONCEJO DE SOACHA Concejo Municipal de Soacha



NIT. 832.003.307-8

Las vigencias futuras constituyen la figura presupuestal que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo y mediano plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público. De este modo, las vigencias futuras se suelen utilizar para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. En este sentido, las autorizaciones de vigencias futuras brindan seguridad financiera a provectos que están llamados a representar políticas de Estado, en contraste con políticas de Gobierno, para evitar que su desarrollo se vea afectado por situaciones ajenas a las que demandan su propio desarrollo.

En las entidades territoriales las vigencias futuras excepcionales constituyen un instrumento de gestión de gasto público necesario para desarrollar proyectos de gran impacto regional y local que por su dimensión no son susceptibles de ejecutarse en una vigencia fiscal y en algunas ocasiones en un lapso concordante con el período de Gobierno de la administración local, tal es el caso de los proyectos asociados a los sistemas de transporte masivo, los planes departamentales de agua, proyectos de infraestructura vial departamental, entre otros.

También reviste de gran importancia para las entidades territoriales contar con esta figura de gestión presupuestal, para poder desarrollar proyectos de interés nacional que cuentan con el apoyo de recursos del Presupuesto General de la Nación y que, dentro de un esquema de concurrencia, requieren de la participación de las entidades territoriales en un horizonte de tiempo igual al propuesto por la Nación a fin de lograr el cumplimiento de las metas en cada uno de los proyectos por desarrollar.

No disponer de esta figura por parte de las entidades territoriales afecta de manera sustancial el desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos económicos y sociales y dificulta la articulación de acciones que debe existir entre el Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales.

Planificación fiscal y las vigencias futuras en las entidades territoriales

Sobre este aspecto es preciso anotar que la autorización de la asunción de compromisos con cargo a cupos de vigencias futuras está regulado por las normas presupuestales y no es una facultad discrecionalmente abierta; el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 819 de 2003), lo cual implica que las decisiones que se toman con respecto a la aprobación de vigencias futuras no son ajenas a la programación macroeconómica y fiscal que desarrolla el país. Adicionalmente, por regla general solo se deben







NIT. 832.003.307-8

autorizar vigencias futuras en el marco del periodo de Gobierno y, en casos especiales, más allá del mismo sí cuentan con una declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno.

Puesto que las vigencias futuras pueden comprometer los presupuestos entre diferentes Gobiernos, es de la mayor importancia que este instrumento se utilice moderadamente y bajo un esquema de planeación de mediano plazo. Por esto, la autorización de vigencias futuras debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). De hecho, las declaratorias de importancia estratégica se determinan teniendo en cuenta, además del impacto de los proyectos sobre la economía, su magnitud en la senda fiscal de mediano plazo. Lo anterior, con objeto de racionalizar su uso y enfocarlo a las iniciativas para las cuales estas vigencias futuras existen.

En este sentido, la consulta de consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), herramienta a través de la cual se determina la meta de sostenibilidad de la deuda, debe adelantarse revisando que el monto y la tendencia del gasto solicitado, respecto del gasto posible, cuente con el espacio fiscal respectivo que asegure su cumplimiento y no afecte las metas de déficit que garanticen la senda de sostenibilidad de la deuda pública."

Surtido el trámite legislativo y la sanción presidencial, dicho proyecto se convirtió en la Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. Esta ley otorga a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales la competencia para autorizar las vigencias futuras excepcionales de acuerdo con los requisitos establecidos por la misma disposición. En ese sentido, la ley establece lo siguiente:

- "Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.





NIT. 832.003.307-8

- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Conforme a las disposiciones establecidas en la ley 1483 de 2011, para poder autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales se debe acreditar el cumplimiento de algunos requisitos orientados a la preservación fiscal de la entidad territorial. Mas adelante se encontrará la descripción del cumplimiento de cada uno de estos requisitos.

**)**")





NIT. 832.003.307-8

#### EL PROYECTO TRANSMILENIO EN SUS FASES II Y III

Mediante Conpes 3882 de 2017 se estableció la importancia del desarrollo del proyecto Transmilenio en sus fases II y III, analizando el impacto positivo sobre la movilidad de los ciudadanos del territorio y el efecto que el mejoramiento de este aspecto produce en la productividad y el bienestar general de la región.

A continuación se presentan algunos apartes referentes al proyecto contenidos en el Conpes 3882:

Proyecto 2: Extensión de TransMilenio hacia Soacha, fases II y III

Como se describió en la sección 3.2.3 del presente documento sobre la movilidad en el corredor Soacha-Bogotá, la extensión de la troncal del sistema TransMilenio hacia Soacha contemplaba la construcción de tres fases. Considerando que la primera ya se construyó y entró en funcionamiento en diciembre de 2013, y la creciente necesidad de satisfacer las demandas de viajes de este corredor, se hace imperiosa la construcción de las dos siguientes fases. En este sentido, se somete a consideración del CONPES la declaratoria de importancia estratégica del proyecto Sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del municipio de Soacha como una extensión de la troncal NQS del sistema TransMilenio, fases II y III, de conformidad con lo señalado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 21 del Decreto 4730 de 2005. Adicionalmente, según se concluyó en el diagnóstico, es necesario realizar el seguimiento y complementar el Documento CONPES 3681, de acuerdo con los términos descritos en el presente documento.

#### Descripción del proyecto

De acuerdo con lo mencionado en el diagnóstico, la Gobernación de Cundinamarca, en cabeza de la Secretaría de Transporte y Movilidad, contrató en 2014 los estudios y diseños de ingeniería de detalle y la interventoría correspondiente a las fases II y III del sistema TransMilenio a Soacha, conforme con los parámetros técnicos y operacionales que TransMilenio entregó para que se cumplieran las condiciones de integración física, operacional y tarifaria con el SITP de Bogotá. Estas contemplan la extensión del corredor en aproximadamente 3,9 kilómetros, comprendidos entre la estación de San Mateo y el patio-portal de El Vínculo.

En particular, la fase II se extiende desde la calle 22 hasta el sector conocido como El Altico en una longitud de 1,3 km. En este tramo se construirán dos estaciones de parada sencillas y la estación intermedia

)





NIT. 832.003.307-8

de integración de 3M, la cual cuenta con diez plataformas para alimentadores, cinco en cada costado de la autopista

Por su parte, la fase III comprende el tramo entre la estación de integración de 3M, hasta el patio-portal El Vínculo, con una extensión de 2,6 km. El portal que se va a construir contará con diez plataformas para buses intermunicipales y seis plataformas para buses articulados y biarticulados. El patio cuenta con capacidad para albergar 493 buses (151 biarticulados, 120 articulados, 222 alimentadores) y contará con catorce sitios de mantenimiento correctivo, siete de mantenimiento preventivo, cinco de lavado y seis surtidores de abastecimiento de combustible. Por lo tanto, tendrá capacidad suficiente para atender la flota necesaria para operar la extensión de la troncal NQS hasta el municipio de Soacha.

Justificación y beneficios del proyecto

Proyecciones de demanda

Según el estudio de demanda realizado por TransMilenio S.A., insumo para la elaboración del documento de parámetros operacionales de diseño, el Gráfico 7 presenta la demanda por estaciones para las tres fases del proyecto en la hora y sentido más cargados para el año base de operación (2020). En este año, cuando se espera que se encuentren en operación las tres fases de la troncal, el corredor tendrá una frecuencia de 158 buses troncales por hora, distribuidos en 5 servicios troncales. Así, para este año, la extensión de TransMilenio Soacha en sus tres fases transportará alrededor de 420.000 pasajeros al día.

Por otra parte, adicional al cumplimiento de los diez requisitos técnicos, el DNP verificó, mediante una evaluación económica preliminar a partir del análisis beneficio-costo que, dentro de las limitaciones presupuestales, los beneficios netos en términos de los objetivos relevantes que se persiguen, exceden aquellos de la mejor alternativa de inversión disponible.

La implementación del proyecto traerá impactos técnico-económicos positivos derivados principalmente de la reestructuración de la prestación del servicio de transporte. Se ha identificado preliminarmente que, en el año 2027, se logrará atender 420.000 viajes con origen o destino Soacha, lo que representa un incremento del 54 %. Esto mediante un sistema de transporte más eficiente, con una disminución anual en los tiempos de recorrido que representan 34.632,30 de pesos por cada pasajero movilizado, mayor ocupación por vehículo, y adecuación de infraestructura vial en una longitud de 3,9 km, donde las principales intersecciones se solucionan a desnivel.









NIT. 832.003.307-8

En relación con el medio ambiente, la racionalización de la flota, la optimización de los recorridos y el aumento en la velocidad de operación, permitirán reducir significativamente las emisiones contaminantes42, con ahorros globales estimados de 13.696 toneladas por año equivalentes en VPN a 10.658 millones de pesos de 2016, aproximadamente. Estos aspectos redundan en una mejora en la calidad de vida y salud de los habitantes.

Por su parte, los impactos físico espaciales, que incluyen los procesos de recuperación urbana asociados a la implementación del proyecto, son considerables. Según la descripción realizada del proyecto, se prevé la construcción de ciclorrutas y cicloparqueaderos en las estaciones, la generación de más de 126.000 m2 de espacio público que contempla accesibilidad total de personas con movilidad reducida, la siembra de casi 1.500 árboles y la creación de un parque lineal de cerca de 12.000 m2.

Ahora bien, un análisis preliminar de los impactos socioeconómicos muestra que la prestación del servicio de transporte mediante el sistema troncal tiene el efecto de disminuir los costos por desplazamiento que asumen los usuarios, asociados tanto con la integración tarifaría y la mayor cobertura, como con la reducción en el tiempo de viaje ya mencionados. Efecto que se amplía, si además se considera que se trata en su mayoría de población vulnerable y de bajos ingresos. Complementariamente, se ha identificado que la construcción de las obras de infraestructura de la troncal generará aproximadamente 5.880 empleos directos y cerca de 8.055 empleos indirectos, con lo cual se beneficia la población y se dinamiza la economía de la región.

Teniendo en cuenta todos estos beneficios, así como aquellos relacionados con los costos operacionales, el DNP realizó una cuantificación preliminar de los beneficios esperados del sistema. Estimó que el VPN (con tasa de descuento del 12 %) alcanzaría los 459.365 millones de pesos de 2016, la relación beneficio-costo sería de 1,49 (un proyecto es viable si esta relación es superior a 1,00) y la TIR social alcanzaría 12,0 %. Se aclara que estos valores podrán ser objeto de ajuste una vez se cuente con los resultados de la consultoría para la evaluación económica de detalle que se adelantará en 2017.

De igual forma, es importante señalar que dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Juntos Formando Ciudad 2016 – 2019" aprobado mediante acuerdo municipal 13 de 2016, se estableció como uno de los ejes principales de acción el desarrollo de la movilidad del municipio. El numeral 2 del artículo 33 del acuerdo 13 de 2016 contempla el proyecto Transmilenio, estableciendo como estrategia de desarrollo garantizar la financiación requerida por parte del municipio.







NIT. 832.003.307-8

Así las cosas, este proyecto de acuerdo tiene como objetivo el otorgar la herramienta presupuestal requerida para dar cumplimento a los compromisos pactados en el Plan de Desarrollo con respecto al proyecto Transmilenio, y así brindar a la comunidad una alternativa adicional de movilidad y comunicación con el distrito capital

#### CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo contiene las disposiciones financieras contempladas para garantizar la financiación del proyecto Transmilenio. Es importante resaltar que el mismo no tiene un alcance técnico sobre el proyecto, habida cuenta que los estudios y diseños fueron elaborados por la Gobernación de Cundinamarca en el marco de los compromisos generales adoptados ante la Nación para materializar el proyecto. Dichos estudios fueron viabilizados por la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Planeación del municipio.

Adjunto a este proyecto se encuentran los siguientes documentos:

- Plan financiero con el impacto fiscal y el esquema de aportes del municipio.
- Análisis de Impacto tributario con sus respectivos soportes.
- Avalúo del terreno a ser entregado por el municipio para la construcción del patio portal.
- Certificación de viabilidad de los estudios elaborados por la gobernación de Cundinamarca.
- Certificación expedida por la Secretaría de Planeación sobre la incorporación del proyecto en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Certificación de inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos Municipal.
- Documento Conpes 3882 de 2017 con el concepto técnico favorable expedido por el DNP.
- Acta y Resolución Comfis donde se modifica y aprueba el plan financiero incluyendo el proyecto Transmilenio.
- Certificación del Acta del Consejo de Gobierno # 16 de 2017
- Certificación de la Secretaría de Hacienda de la capacidad de endeudamiento del municipio
- Concepto del Ministerio de Hacienda de la forma de calcular la capacidad de endeudamiento
- Comunicado de la Financiera de Desarrollo Nacional a cerca del aporte del 15% del municipio del valor total del proyecto
- Concepto jurídico del Asesor Jurídico del Concejo Municipal
- Ordenanza No. 032 de 2017 -

#### PROYECCIÓN FINANCIERA DE LA VIGENCIA FUTURA

Si bien es cierto el documento Conpes 3882 de 2017 estableció un perfil de aportes para cada una de las entidades que financiarán el proyecto, es preciso señalar que dichos aportes están condicionados al cumplimiento de algunos

M





NIT. 832.003.307-8

requisitos de índole presupuestal y por supuesto, a la validación del avalúo del terreno para al patio portal.

Conforme a los estudios realizados por la gobernación y el documento Conpes 3882, el proyecto tiene los siguientes costos:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Preliminares y demolición	9.920.878.504
Estructura de pavimento	126.918.005.197
Urbanismo y espacio público	43.252.514.374
Edificaciones y estaciones	60.631.879.678
Estructuras en concreto	110.339.827.582
Redes internas de acueducto y alcantarillado y red	2.367.845.644
Redes eléctricas internas	14.624.976.087
Señalización y demarcación	2.130.843.136
Gestión ambiental	6.450.860.151
Gestión social	2.413.146.416
Plan de manejo de tráfico, señalización y desvíos	5.154.604.869
Permisos ambientales	19.997.013
Pavimento para desvíos	342.742.983
Compra de predios	78.770.087.955
Predio Soacha(a)	60.000.000.000
Interventoría de obras	13.246.601.608
Traslado redes	57.152.785.801
Otros costos	21.351.739.322
TOTAL	615.089.336.320

Fuente: Gobernación de Cundinamarca, 2016

Nota: (a) Corresponde a un aporte en especie por parte de la Alcaldía de Soacha como titular de la propiedad.

Al verificar los valores contenidos en el documento Conpes 3882 de 2017 y el esquema de participación de cada una de las entidades, es necesario actualizar el valor del proyecto a precios del 2017, habida cuenta que el costo del proyecto se encuentra estimado en precios de la vigencia fiscal 2016, como se muestra a continuación:

FUENTE	MILLONES DE PESOS 2016	%
Nación	430.563	70
Departamento	92.263	15
Municipio	92.263	15
Total	615.089	100

Al expresar los valores correspondientes al aporte total del municipio a precios de 2017, el monto total del mismo asciende a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILL'ONES DE PESOS, tomando como

X")





NIT. 832.003.307-8

base para la actualización el Índice de precios al consumidor causado en la vigencia fiscal 2016 equivalente al 5.75%:

FUENTE	MILLONES DE PESOS 2017	%
Nación	455.320	70
Departamento	97.568	15
Municipio	97.568	15
Total	650.457	100

En este orden de ideas, el perfil de aportes generales del municipio sería el que se detalla a continuación:

CONCEPTO		APORTE
PREDIO	P	43.709.418.520,00
DINERO		53.859.127.453,00
TOTAL		97.568.545.973,00

Así las cosas, el aporte en dinero que debe realizar el municipio expresado en precios de la vigencia fiscal 2017 asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.859'127.453).

Teniendo en cuenta que los aportes de las entidades deben realizarse en un plazo de 10 años, a continuación, se presenta el esquema de aportes del municipio expresado en precios constantes (base 2017) y a precios corrientes:

VIGENCIA	APORTES PRECIOS CONSTANTES	APORTES PRECIOS CORRIENTES	OBSERVACIÓN
2017	43.709.418.520,00	43.709.418.520,00	APORTE EN ESPECIE
2018	3.692.234.153,00	3.803.000.000,00	
2019	3.692.173.300,00	3.917.000.000,00	
2020	5.809.340.000,00	6.348.018.971,19	
2021	5.809.340.000,00	6.538.459.540,33	
2022	5.809.340.000,00	6.734.613.326,54	
2023	5.809.340.000,00	6.936.651.726,33	
2024	5.809.340.000,00	7.144.751.278,12	
2025	5.809.340.000,00	7.359.093.816,47	
2026	5.809.340.000,00	7.579.866.630,96	
2027	5.809.340.000,00	7.807.262.629,89	
	97.568.545.973,00	107.878.136.439,83	

Para el cálculo de los aportes a precios constantes se utiliza la meta de inflación esperada para la vigencia fiscal 2017, estimada por el Banco de la Republica en un 3%, no obstante, los aportes de las partes deberán ajustarse año a año con fundamento en la variación del IPC causado, situación que puede generar





NIT, 832,003,307-8

variación en los aportes inicialmente proyectados y presentados en el presente proyecto de acuerdo.

Conforme lo anterior, el perfil de aportes del municipio realizados en dinero y que permiten establecer el monto de la vigencia futura solicitada se presenta a continuación:

VIGENCIA	APORTES PRECIOS CONSTANTES	APORTES PRECIOS CORRIENTES
2018	3.692.234.153,00	3.803.000.000,00
2019	3.692.173.300,00	3.917.000.000,00
2020	5.809.340.000,00	6.348.018.971,19
2021	5.809.340.000,00	6.538.459.540,33
2022	5.809.340.000,00	6.734.613.326,54
2023	5.809.340.000,00	6.936.651.726,33
2024	5.809.340.000,00	7.144.751.278,12
2025	5.809.340.000,00	7.359.093.816,47
2026	5.809.340.000,00	7.579.866.630,96
2027	5.809.340.000,00	7.807.262.629,89
	53.859.127.453,00	64.168.717.919,83

Para financiar dicha vigencia futura se plantea utilizar la renta correspondiente al Sistema general de Participaciones de Forzosa inversión – Libre Inversión.

#### ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL EN LA PROPUESTA.

El análisis de impacto fiscal, previsto en el artículo séptimo de la ley 819 de 2003, tiene como fundamento el garantizar la sostenibilidad fiscal de las diferentes decisiones adoptadas a través de los diferentes proyectos de ley, ordenanzas y acuerdos, en los cuales se contemple un gasto que afecte directamente las autorizaciones máximas de gasto aprobadas por los respectivos cuerpos colegiados, o por el contrario, se contemple algún beneficio de índole tributario que afecte en algún sentido el recaudo efectivo de las rentas de la entidad.

El articulo 7° de la ley 819 establece:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

**)**"]

I Barrell Holling and the second of





NIT. 832.003.307-8

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Atendiendo el principio de Universalidad consagrado en la norma orgánica de presupuesto, la ley o acuerdo anual de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que han de realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, por tal motivo, en caso de decretarse un gasto que no hubiese sido contemplado dentro de dicha ley o acuerdo, se hace necesario sustentar la fuente de recurso con la que ha de financiarse el nuevo gasto.

La sentencia C – 238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

"(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: "Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley." Subrayado y negrilla fuera de texto.

Adjunto al presente proyecto de acuerdo se anexa el estudio de impacto tributario generado por la ejecución del proyecto, impacto que se encuentra debidamente incluido en el plan financiero del municipio.

#### UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo se acompaña de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal, sus alcances y las razones que lo sustentan.

El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

Jun)





NIT. 832.003.307-8

"ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan" (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Administración Municipal de Soacha, respetuosamente solicita la colaboración del Honorable Concejo, para que acompañe con su apoyo positivo el estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo vigente.

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, estará atento al desarrollo y trámite de la iniciativa referenciada.

#### EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOACHA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las establecidas en el artículo 287, 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; ley 1483 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

- 1º Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";
- Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
- **3º** Que el artículo 1 de la ley 1483 de 2001 establece que "En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.";
- 4º Que mediante documento Conpes 3882 de 2017 se estableció la importancia del desarrollo del proyecto Transmilenio en sus fases II y III, analizando el impacto positivo sobre la movilidad de los ciudadanos del territorio





NIT. 832.003.307-8

y el efecto que el mejoramiento de este aspecto produce en la productividad y el bienestar general de la región.

- 5º Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Juntos Formando Ciudad 2016 2019" aprobado mediante acuerdo municipal 13 de 2016, se estableció como uno de los ejes principales de acción el desarrollo de la movilidad del municipio. El numeral 2 del artículo 33 del acuerdo 13 de 2016 contempla el proyecto Transmilenio, estableciendo como estrategia de desarrollo garantizar la financiación requerida por parte del municipio.
- 6º Que los estudios y diseños fueron elaborados por la Gobernación de Cundinamarca en el marco de los compromisos generales adoptados ante la Nación para materializar el proyecto. Dichos estudios fueron viabilizados por la Secretaría de Infraestructura y la Secretaria de Planeación del municipio.
- **7°** Que el impacto fiscal del proyecto se encuentra incluido en el plan financiero del municipio y que el monto de las autorizaciones no supera los límites de endeudamiento establecidos en la ley.
- **8°** Que para el desarrollo del proyecto Transmilenio en sus fases Il y III es indispensable autorizar compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales debido al costo del proyecto y su impacto de carácter regional;

Que, en mérito de lo anterior,

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Soacha para asumir obligaciones con cargo a la modalidad de vigencias futuras excepcionales, por un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.859'127.453), con cargo a los recursos de Sistema general de Participaciones de Forzosa inversión — Libre Inversión, para el desarrollo del proyecto Transmilenio fases II y III, conforme al siguiente detalle:

VIGENCIA	APORTES PRECIOS CONSTANTES
2018	3.692.234.153,00
2019	3.692.173.300,00
2020	5.809.340.000,00
2021	5.809.340.000,00
2022	5.809.340.000,00
2023	5.809.340.000,00
2024	5.809.340.000,00
2025	5.809.340.000,00
2026	5.809.340.000,00
2027	5.809.340.000,00
	53.859.127.453,00









NIT. 832.003.307-8

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cuantías establecidas en el artículo 1 serán ajustadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulado establecido por el DANE, tomando como base el causado para la vigencia fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre 2017 y rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

JORGE GIOVANNINGOMINEZ N

YEIMY EMILCE HOMEZ GARZON Secretaria General

Adjunto a este proyecto se encuentran los siguientes documentos:

- Plan financiero con el impacto fiscal y el esquema de aportes del municipio.
- Análisis de Impacto tributario con sus respectivos soportes.
- Avalúo del terreno a ser entregado por el municipio para la construcción del patio portal.
- Certificación de viabilidad de los estudios elaborados por la gobernación de Cundinamarca.
- Certificación expedida por la: Secretaría de Planeación sobre la incorporación del proyecto en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Certificación de inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos Municipal.
- Documento Conpes 3882 de 2017 con el concepto técnico favorable expedido por el DNP.
- Acta y Resolución Comfis donde se modifica y aprueba el plan financiero incluyendo el proyecto Transmilenio.
- Certificación del Acta del Consejo de Gobierno # 16 de 2017
- Certificación de la Secretaría de Hacienda de la capacidad de endeudamiento del municiplo
- Concepto del Ministerio de Hacienda de la forma de calcular la capacidad de endeudamiento
- Comunicado de la Financiera de Desarrollo Nacional a cerca del aporte del 15% del municipio del valor total del proyecto
- Concepto jurídico del Asesor Jurídico del Concejo Municipal
- Ordenanza No. 032 de 2017

Elaboró:

Maria Margarità Espinosa Rodríguez - Secretaria Comisión Primera Permanente

Revisó: Dr. Rodrigo Alfredo Mariño Montoya – Asesor Jurídico Concejo Municipal





Soacha, Cundinamarca,22 ASO 2317
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Alcalde, entra el presente Acuerdo, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica, el día
MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Soacha, Cundinamarca,
Visto el anterior ACUERDO, se procede a su SANCIÓN, de conformidad con lo estatuído en la Ley.
ELEAZAR GONZÁLEZ CASAS ALCALDE MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 01 SEP 2017
Sancionado el anterior ACUERDO, se ordenará su envío al Despacho del Señor Gobernador de Cundinamarca, para su revisión.

ELEÁZAR GONZALEZ CA ALCALDE MUNICIPAL







NIT. 832.003.307-8

### LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

#### **CERTIFICA**

Que el Acuerdo No. 16 de 2017: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FASES II Y III DEL PROYECTO TRANSMILENIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA", surtió sus debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:

14 de Agosto de 2017

SEGUNDO DEBATE:

17 de Agosto de 2017

La presente se expide el día dieciocho (18) del mes de agosto del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

YEMY EMILCE HOMEZ GARZON

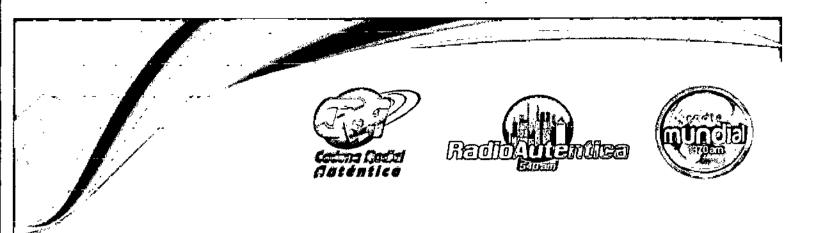
Secretaria General



### LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA

### HACE CONSTAR

Que, el presente Acuerdo No. 16 sancionado por el Señor Alcalde Municipa el 22 AGO 2317 , "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FASES II Y III DEL PROYECTO TRANSMILENIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA.".
Permaneció fijado en la Cartelera Municipal, el, a partir de las 7:00 a.m., hasta las 4:30 p.m.
Lo anterior, para dar cumplimiento en los términos señalados por e Artículo 65, inciso b, de la ley 1437 de 2011.
Dada en Soacha, Cundinamarca, a los



#### **CERTIFICACION**

RADIO AUTENTICA 540 AM, en la ciudad de Bogotá, NIT.860.063.952-7. Certifica que el jueves 24 y viernes 25 de agosto del año en curso a las 04:50pm (J) y 10:15am / 12:30m (V), se hizo lectura 1 edicto Acuerdo N° 16 de 16 páginas del departamento de Cundinamarca Municipio de Soacha:

La CADENA RADIAL AUTENTICA DE COLOMBIA es una emisora de cubrimiento y audiencia nacional que cubre 20 departamentos y cada una de las ciudades capitales.

Se expide la presente certificación a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017) a solicitud de CASSA CREATIVA con destino al municipio de Soacha.

Cordialmente,

GREGORY MONTOVA

Director Medios Bogotá, C.R.A.



# PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA "CIUDAD INCLUYENTE" Con Derechos Y Deberes



學5-39217

CALDIA MUNICIPAL DE SOACH

**3 1 AGO 201**7

Soacha 29 de agosto de 2017

PMS- DES 0654

Doctora:

MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARAN

Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de Soacha Cundinamarca

Referencia: Certificación Acuerdos

Respetada Doctora un cordial saludo.

Dando respuesta al oficio OAJ 594 de 2017, por medio del cual remiten copia de los Acuerdos N° 16,19,20 y 22 de 2017 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, me permito remitir certificado de publicación de los acuerdos municipales que relaciono a continuación:

- 1. Que el Acuerdo No. 16 de Agosto 17 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Soacha, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FASES II Y III DEL PROYECTO TRANSMILENIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA.
- 2. Acuerdo No. 19 de Agosto 19 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Soacha, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO 24 DE 2016.
- 3. Acuerdo No. 20 de Agosto 17 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Soacha, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ENAJENAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN PREDIO A LA POLICÍA NACIONAL, EN EL QUE FUNCIONA LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD VERDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA.



# PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA "CIUDAD INCLUYENTE" Con Derechos Y Deberes



4. Acuerdo No. 22 de Agosto 17 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Soácha, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017.

Cordialmente.

EDINSON JAIR VELÁSQUEZ ACOSTA PERSONERO DELEGADO – DESC –

### EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA



## PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA "CIUDAD INCLUYENTE" Con Derechos Y Deberes



### EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

#### CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 16 de Agosto 17 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Soacha, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FASES II Y III DEL PROYECTO TRANSMILENIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA" se publicó en la emisora RADIOAUTENTICA 540 AM, el dia veinticuatro (24) y veinticinco (25) de agosto de 2017, haciendo lectura del precitado Acuerdo según certificación expedida por el medio de comunicación.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 24, numeral 9 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000 y el artículo 81 de la Ley 136 1994.

Se expide en el municipio de Soacha, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soacha.

RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS
PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA

Proyectó: EDINSON JAIR VELÁSQUEZ ACOSTA - PERSONERO DELEGADO DESC.

Carrera 4 No 28-10 C. C. UNISUR Local 1042 Soacha-Cundinamarca Teléfonos: 7292366-7320202

http://www.personeria-soacha.gov.co/ Email: contactenos@personeria-soacha.gov.co

Facebook: personeriadesoacha Twitter: @personersoacha